



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

CUSTODIA
No. 2020-00355

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el art. 90, inciso 3, numeral 7 del C.G. del P, toda vez que el aportado solamente hace referencia a la cuota alimentaria y visitas mas no a la CUSTODIA.

2°.- **PROCEDA** el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través de medio electrónico. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

3°.- **APORTESE** correo electrónico de los testigos relacionados en la demanda. Inc.1° Art. 6° del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 093
HOY: 21 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA